



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. 2024

TÍTULO PRIMERO. DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1 El comité de Certificación del Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio tiene como objetivo realizar todas las actividades concernientes al proceso de Certificación de especialistas. Se fundamenta en lo establecido en el Título Primero, Artículo 2 y en el Título Cuarto del Estatuto Vigente (Capítulo Primero, Artículo 39h y Capítulo Segundo, sección Segunda, Art. 42,43 y 44).

CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 2 Se integrará por:

- 2.1 Un Coordinador que será el responsable del funcionamiento del comité y fungirá como su representante. Podrá ser un Consejero Titular o Emérito o un Patólogo Clínico Certificado que, a criterio del El Consejo Directivo, se hubiera destacado en el área de Certificación.
- 2.2 Un Comité Técnico de Examen (CTE), que estará integrado por un responsable y 3 miembros que serán designados anualmente por el Consejo Directivo y durarán en sus funciones 4 años:
 - a) Responsable del comité técnico del examen
 - b) Redactores de reactivos
 - c) Revisores de reactivos
 - d) Órgano que vigila la posible presencia de sesgos.

Artículo 3 El Responsable del CTE será el Coordinador del comité, los demás integrantes deberán ser representativos de las siguientes instancias:

- a) Académica: constituida por médicos especialistas con certificación vigente, cédula profesional y título universitario en la especialidad de patología clínica y medicina de laboratorio; adicionalmente que sean profesores de alguna institución o que tengan actividad profesional en institución de salud.
- b) Técnica: se conforma de médicos que hayan acreditado el curso sobre diseño, elaboración y análisis de instrumentos de evaluación médica.



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

- c) De la especialidad: conformada por las sedes formadoras de la Patólogos Clínicos.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES

Artículo 4 Del Comité de Certificación

Será el encargado de la Planeación, difusión, diseño, elaboración, aplicación, evaluación e informe del Examen de Certificación con fundamentos en el Título Primero, Artículo 2 y en el Título Quinto, Capítulo primero, artículos 45 a 50 del estatuto vigente, a través del cual el especialista en Patología Clínica, obtendrá según establece el estatuto vigente la certificación correspondiente que otorga el Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C., de acuerdo con los lineamientos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. con el subsecuente reconocimiento de las autoridades sanitarias competentes y de la Secretaría de Educación Pública a través de la expedición de la cédula de especialista, ofreciendo siempre igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.

Artículo 5 Para efectos de lo anterior se llevarán a cabo las siguientes actividades:

5.1 El Comité de Certificación:

- 5.1.1 Elaborará una guía con los temas que contendrá el examen y una explicación sobre el procedimiento del mismo, misma que será entregada a cada uno de los aspirantes al examen.
- 5.1.2 Determinará el lugar y fecha del examen, notificándolo a los integrantes del COMPACML con 90 días de anticipación y a los aspirantes aceptados con 30 días.
- 5.1.3 Será el responsable de la realización del examen.
- 5.1.4 Revisará y calificará los exámenes, la calificación mínima aprobatoria será 7.0, notificará los resultados al COMPACML, en sesión ordinaria, en un plazo no mayor a 15 días.
- 5.1.5 Determinará el sistema de ponderación y evaluación de los diferentes reactivos, según las características de cada materia examinada.
- 5.1.6 Notificará por escrito el resultado del examen a cada uno de los aspirantes, en un lapso no mayor de 20 días a partir de la fecha del examen, así como la fecha para poder recoger el certificado correspondiente.
- 5.1.7 Los médicos examinados que no aprueben el examen, podrán volver a presentarlo mediante una nueva solicitud, adicionando los créditos de educación continua acumulados durante el lapso transcurrido entre cada solicitud.



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

- 5.1.8 Publicará en su página www.compac.org.mx la convocatoria con los requisitos para la obtención de la certificación, así como la fecha y sitio de realización del examen.
- 5.2 Del Comité Técnico de Examen:
- 5.2.1 Establecer los lineamientos para la elaboración de reactivos y preguntas para realizar la evaluación de la certificación y recertificación identificando los conocimientos mínimos necesarios para el ejercicio de la patología clínica.
 - 5.2.2 Se encargará de la elaboración clasificación y revisión periódica de las pruebas y reactivos a utilizarse, de acuerdo con los criterios establecidos en el "Procedimiento para la elaboración de pruebas y reactivos" del COMPACML.
 - 5.2.3 Establecerá rangos para la evaluación de los reactivos y su permanencia en el acervo, con base en datos estadísticos.

TÍTULO SEGUNDO. DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 6 Como lo establece el Artículo 45 de los Estatutos, el examen de Certificación es el procedimiento por medio del cual el Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. evalúa la capacidad para ejercer la especialidad, de un aspirante que ha cursado y aprobado la residencia en Patología Clínica en una de las sedes autorizadas.

CAPÍTULO II. DE LOS SUJETOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 7 Podrán aspirar a presentar el Examen de Certificación:

- 7.1 Los médicos cirujanos titulados que hayan realizado la residencia en la especialidad de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, en instituciones de enseñanza superior mexicanas, afiliadas la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, (NOM-001-SSA3-2012, para la organización y funcionamiento de residencias médicas).
- 7.2 Los médicos cirujanos Mexicanos que en circunstancias equivalentes, hayan realizado la residencia en Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, en una institución extranjera previo trámite de revalidación oficial tanto del país donde la realizaron como la Mexicana de acuerdo a lo que establece



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

la Ley General de Salud y el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C.

- 7.3 Los médicos cirujanos Extranjeros que residan en México y que hayan realizado la residencia en Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, previo trámite de revalidación oficial tanto del país donde la realizaron como la Mexicana, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Salud y el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C.

CAPÍTULO III. DE LA SOLICITUD DE EXAMEN

Artículo 8 Para solicitar el examen, los aspirantes deberán:

- 8.1 Registrarse y llenar la solicitud a través de la página www.compac.org.mx.
- 8.2 Enviar por mensajería 3 fotos tamaño diploma, blanco y negro, de frente y en papel mate a la dirección señalada en la convocatoria respectiva.
- 8.3 Cubrir anticipadamente la cuota que para el trámite de certificación tenga establecido el COMPACML y enviar junto con la documentación el comprobante del depósito correspondiente.
- 8.4 En la misma página del Consejo, adjuntar en forma digital en formatos PDFo JPG los siguientes documentos:
 - a) Completar los datos solicitados en el Formato de "CURRICULUM VITAE"
 - b) Dos cartas aval: una del profesor titular de la residencia y otra de un Patólogo Clínico certificado, respaldando su desempeño y ética profesional.
 - c) Copia tamaño carta del título profesional por el anverso y reverso.
 - d) Copia de la cédula profesional por anverso y reverso.
 - e) Copia del título otorgado por la institución de educación superior que reconozca el programa académico correspondiente y/o diploma de las instituciones de salud públicas o privadas en donde fue realizada la residencia y que estén autorizadas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, los que comprueban que el solicitante ha cumplido los requisitos que para el efecto establezcan en sus programas académicos y operativos y que han acreditado la evaluación del curso realizado.
 - f) Los demás que solicite la convocatoria.

Artículo 9 El COMPACML se reserva el derecho de comprobar la información proporcionada.

CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

Artículo 10 Los documentos serán evaluados por el Comité de Certificación, quien notificará en los siguientes 5 días hábiles a partir de la última fecha para entregar la solicitud y documentos señalada en la convocatoria al aspirante, si su solicitud fue aceptada o no; así como fecha y el sitio en que se realizará el examen y alguna otra información pertinente. En caso de no ser aceptado, por escrito se indicarán las causas del rechazo.

Artículo 11 En caso de enviar documentación incompleta y/o defectuosa al término de la fecha para entregar la solicitud y documentos indicada en la convocatoria respectiva, ésta no será procesada y en un término de cinco días se le informará por única vez al solicitante al correo electrónico que señaló en la solicitud. En los siguientes 15 días hábiles podrá subsanar y/o completar toda la información solicitada. El consejo informara al solicitante si la *prevención* fue debidamente desahogada o si procede desechar la solicitud, según corresponda en los siguientes 5 días hábiles.

CAPITULO V. DEL EXAMEN

Artículo 12 La sede del examen será definida en la Convocatoria.

Artículo 13 El aspirante deberá presentar el examen de certificación dentro de los tres años siguientes de término de su residencia, vencido este plazo, deberá demostrar de manera fehaciente que ha ejercido la especialidad en forma continua a partir de la terminación de la residencia.

Artículo 14 El examen consistirá en una parte práctica y una teórica. Ambas partes se evaluarán cuantitativamente y se promediarán para obtener una calificación final.

Artículo 15 Comprenderá todas las ramas de la Patología Clínica y Medicina de Laboratorio y de las ciencias que la conforman, explorando tres áreas:

- Cognoscitiva
- Destrezas y habilidades
- Aptitudes

Artículo 16 El examen será evaluado por el comité de certificación. Los resultados serán presentados al Consejo Directivo del COMPACML para su análisis y dictamen final, con lo que determinará el resultado final.

Artículo 17 Los criterios de calificación serán definidos por el Comité y la calificación mínima aprobatoria será de 7.0. De acuerdo con esto, se pueden tener los siguientes resultados:

- a) En caso de aprobación del examen el comité de Certificación entregará al sustentante una constancia que así lo acredite en un lapso no mayor de 30 días, iniciando el proceso de elaboración de su diploma e



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

- inscribiéndolo en el Directorio del Consejo.
- b) En caso de “No Aprobación”, se informará al sustentante, incluyendo las fallas del mismo en los exámenes aplicados.

Artículo 18 Cuando un sustentante esté en desacuerdo con su evaluación, podrá solicitar la revisión de su examen sustentando en que fundamenta su inconformidad. En este caso, el comité de Certificación lo citará para hacer su revisión y hacer la ratificación o rectificación de su calificación, de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento para el Manejo de Inconformidades por el Examen de Certificación”. El Consejo Directivo informará a CONACEM de todo el proceso realizado y su resultado.

TÍTULO TERCERO. DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 19 Cuando un sustentante apruebe el examen, recibirá un documento que lo certifica como “Médico Especialista en Patología Clínica”.

Artículo 20 Los certificados cumplirán con las *disposiciones* legales y del aval de idoneidad del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C.

Artículo 21 El certificado como “Médico Especialista en Patología Clínica” será expedido conjuntamente por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. y el Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C.

Artículo 22 El certificado solamente certifica a quien se le expide como especialista en Patología Clínica, sin ningún privilegio adicional, por lo que el beneficiario deberá observar las disposiciones de las leyes y normas vigentes en el territorio nacional y las reglas de ética médica.

Artículo 23 Tendrá las siguientes características:

- 23.1 Serán firmados por el presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C., el presidente del Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio y Medicina de Laboratorio, A. C. y el coordinador del comité de certificación.
- 23.2 Exhibirá el sello que simboliza el reconocimiento que dicho comité otorga al COMPACML como “Idóneo” para la certificación de los especialistas en Patología Clínica.
- 23.3 En el reverso, mostrará el número de registro del certificado en los libros del Consejo.
- 23.4 Tendrá una vigencia de cinco años.

Artículo 24 El certificado oficial será entregado en el lugar y fecha que decida el



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

COMPACML después de la reunión en que se aprobaron los resultados del examen, en un plazo que no excederá de los 60 días contados a partir de la realización del examen.

TÍTULO CUARTO. DE LAS RELACIONES ANTE ORGANISMOS OFICIALES.

Artículo 25 El COMPACML informará anualmente:

- 25.1 Al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C.:
 - a) Los resultados del examen de certificación.
 - b) Una copia actualizada del reglamento del comité de certificación, en caso de que existan cambios.
- 25.2 A las sedes Formadores de Patólogos Clínicos de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de Certificación.

TÍTULO QUINTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 26 Los integrantes del comité se abstendrán de revelar o proporcionar información relativa al examen salvo la que oficialmente informen Consejo Directivo.

Artículo 27 En cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, el Consejo Mexicano De Patología Clínica y Medicina de Laboratorio A.C., pone a disposición de los usuarios su AVISO DE PRIVACIDAD, mismo que puede ser consultado en su página web: www.compac.org.mx.

TÍTULO SEXTO DE LA VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28 Este reglamento será vigente a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 29 Deberá ser revisado anualmente por el comité y presentado al el Consejo Directivo para su aprobación, previa revisión del Comité de Estatutos y Reglamentos.

Artículo 30 Una vez aprobado el reglamento, se publicará en la página del Consejo.

TRANSITORIO



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C. (COMPACML)

- 1.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.
- 2.- Este Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio realizada el día 29 de Octubre de 2024.